REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RECHAZO DE DEMANDA
PROCESO : DEMANDA VERBAL SUMARIA – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ADIELA DOLORES FUENTES ARGOTE - YIMMI ALBERTO ARAMENDIZ FUENTES y JESUS DANIEL ARAMENDIS FUENTES
DEMANDADO : BBVA SEGUROS DE VIDA
RADICADO : 20001-40-03-001-2021-00553-00

Valledupar, septiembre 21 de 2023.

AUTO

La demanda de la referencia, adelantada por ADIELA DOLORES FUENTES ARGOTE - YIMMI ALBERTO ARAMENDIZ FUENTES y JESUS DANIEL ARAMENDIS FUENTES, fue inadmitida mediante auto de fecha agosto 29 de 2022 por no ajustarse a las exigencias contenidas en el artículo 90 del C.G.P. #2°, y numeral 3° del artículo 84 de la misma norma en cita, más exactamente por cuanto con la demanda no se aportaron documentos de prueba indispensable para su admisión, cuyos defectos se le pusieron de presente en el auto que inadmitió la misma, concediéndole el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos encontrados.

Cumplido el término concedido, el despacho comprueba que, la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, pues revisado el expediente, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos encontrados en la demanda, en ese sentido se verifica que existe la misma imprecisión existente en la demanda.

En ese sentido, y de acuerdo con lo anterior, considera el despacho entonces que, no se han corregido las falencias puestas de presente en el auto que inadmitió la demanda, y por medio del cual se le concedió el término de ley de 5 días para que subsanara las mismas, lo cual no hizo.

Así las cosas, al despacho no le queda otra alternativa que la de darle aplicación a lo establecido por el artículo 90 del C.G.P., y en ese orden como consecuencia proceder al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez